

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2022.

Dip. Héctor Díaz Polanco
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso de la Ciudad de
México, II Legislatura
P r e s e n t e

El que suscribe, Diputado Jhonatan Colmenares Rentería, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que **se deroga la fracción IX del inciso A y se adiciona una fracción B, recorriendo las subsecuentes del artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone.

I.1 La delincuencia ha sido un problema severo en nuestro país desde hace muchos años, a pesar de que se han tomado medias al respecto como crear políticas públicas que la contrarresten, no ha sido totalmente útil por lo que los mexicanos padecen diariamente de manera directa o indirecta este problema que lacera sus vidas.

La delincuencia no distingue edad, o condición social, daña el tejido social y genera grandes costos para el Estado el tratar de combatirla.

I.2 El Consejo Nacional de Seguridad Privada expuso en un análisis que la crisis de violencia predominante en la mayor parte del territorio nacional y actualmente existe una tasa de 29 homicidios por cada 100 mil habitantes.¹

I.3 De acuerdo con las denuncias por robo de celulares, se estima que diariamente se roban aproximadamente 6 celulares, siendo el 2018 el año con más robos de celulares.

A continuación, se muestran las 4 zonas con mayor índice de robo de celulares:

Valle de México (31 mil 175 casos por cada 100 mil habitantes)

Ciudad de México (31 mil 175 casos por cada 100 mil habitantes)

Estado de México (31 mil 175 casos por cada 100 mil habitantes)

Puebla (19 mil 694)

Imagen tomada de:

<https://asesorateseguros.com/blog/los-celulares-mas-robados-del-2020/>

¹ 2022. INFOBAE. [En línea] INFOBAE, Enero de 2022.
<https://www.infobae.com/america/mexico/2022/01/01/cnsp-violencia-en-mexico-podria-aumentar-en-2022-tras-alza-de-delitos-de-2021/>.

I.4 El robo de teléfonos móviles o celulares es un delito que ha crecido fuertemente en nuestro país, en los últimos años, esto debido a la masificación de estos dispositivos, la creciente dependencia por esta tecnología, así como que muchas veces son los accesorios de mayor valor que lleva consigo un ciudadano, aunándose a su facilidad para que sea vendido por parte del delincuente o incluso para que sea utilizado para otros fines ilícitos.

Este delito no sólo significa una pérdida patrimonial, sino que además pone en riesgo la información personal, familiar y laboral contenido en el mismo, incluso puede ser utilizado para la comisión de otros delitos como el secuestro, robo de identidad o extorsión. A esto se le suma, que para la comisión de este delito se puede utilizar violencia, que pueden llegar a provocar lesiones de gravedad o incluso la muerte.

En las grandes ciudades, como la Ciudad de México, hemos visto la aparición de nuevos modus operandi , en donde aprovechan las aglomeraciones en los medios masivos de transporte para despojar a los usuarios de sus celulares, rodeándolos y empujándolos para robarlos sin que éstos se den cuenta, asimismo, en la vía pública se utilizan nuevos esquemas de robo aprovechando que los usuarios están distraídos al utilizar su teléfono.

I.5 El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) revela que de los 8.2 millones de robos y asaltos cometidos en las calles, más de la mitad de los asaltantes sustrajeron teléfonos móviles de las víctimas,

Lo anterior, forma parte de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) del 2020, por lo que surgió un nuevo mercado, que es la cobertura de dispositivos móviles.

I.6 Según la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2020, en México se estiman alrededor de 88.2 millones de usuarios de telefonía celular...²

I.7 Otro dato importante que presenta la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2020, es del total de los 4.2 millones de usuarios de telefonía celular el 4.9% corresponde a niños de 6 a 11 años, el 6.9% de jóvenes entre 12 y 17 años, mientras que el 20.4% corresponde a adultos mayores de 55 y más años; siendo estos 3 grupos la población más vulnerable.³



Imagen tomada de:
<https://tramites.cdmx.gob.mx/registro-imei/public/Principal>

² Flores, Luis Susarrey. 2021. H. Congreso del Estado de Nuevo León. [En línea] PAN , 2021. <http://www.hcnl.gob.mx/glpan/2021/10/robo-de-equipos-electronicos-moviles.php#:~:text=Algunos%20indicadores%20que%20se%20presentan,ellos%20susceptible%20al%20retiro%20de.> 2022.

³ Ibídem

II. Objetivo de la propuesta y motivaciones y argumentos que la sustentan.

II.1 Hoy en día, el teléfono celular se ha convertido en una herramienta para el desempeño laboral, educativo, de entretenimiento y de integración social; pero también estos dispositivos móviles guardan y administran información personal como: contactos telefónicos, correos electrónicos, actividad económica, datos bancarios, ubicación geográfica, registro de actividades diarias, información biométrica, uso de redes sociales, fotografías y videos.

II.2 Ahora bien, es necesario resaltar que en el robo o extravío de un teléfono móvil se corre el riesgo que el sustractor o tercero tenga libre acceso a la intimidad de la persona, y con ello pueda presentarse chantaje y delitos contra la intimidad personal.

II.3 En este sentido, esta iniciativa busca incrementar la pena al delito de robo de celulares, no sólo por el hecho de que se sustraiga de manera ilegal el celular sino por las consecuencias que trae consigo.

El principal motivo para agravar la penalidad del delito se debe al uso de información y datos personales ligados a la intimidad de la persona que existen en el dispositivo móvil, lo que hace que las víctimas se vuelvan más vulnerables y susceptibles a ser sujetos de otros delitos. Es por lo anterior que la sanción se tiene que ajustar a la nueva realidad en donde el uso del teléfono móvil juega un papel importante en la vida cotidiana de todos nosotros, ya que este dispositivo revela: quiénes somos, qué hacemos, qué vemos, dónde estamos, cómo nos relacionamos, qué

compramos, nuestras finanzas, nuestros gustos y preferencias; prácticamente revela nuestra hoja de vida.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis aislada de la Primera Sala, cuyo texto y rubro indican:

“PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS. SU ESTUDIO DEBE LLEVARSE A CABO ATENDIENDO A LOS NIVELES ORDINALES Y NO A LOS CARDINALES O ABSOLUTOS DE SANCIÓN. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación advierte la complejidad de establecer un sistema de proporcionalidad de las penas que obedezca a una lógica estricta de proporcionalidad en términos de niveles cardinales o absolutos de sanción, propia de la corriente retribucionista, es decir, un sistema en el que se distribuye la pena de acuerdo con principios de justicia derivados de las intuiciones compartidas por la comunidad. Así, de acuerdo con este modelo, la sociedad y el legislador deben asegurarse de que el delincuente reciba la pena que lo sitúe en el puesto cardinal que le corresponde en atención a su culpabilidad exacta, de conformidad con las definiciones soberanas. Sin embargo, esta concepción es criticable porque puede derivar en resultados que, si bien reflejan las intuiciones de justicia de la comunidad, pueden ser injustos medidos con el baremo de una verdad trascendente en términos de justicia, debido al elevado nivel de subjetividad que implica. Por el contrario, resulta más adecuado hacer un juicio de proporcionalidad de las penas en términos de una lógica de niveles ordinales, es decir, realizar el análisis a partir de un orden general establecido en el sistema de acuerdo a la escala prevista por el legislador en grandes renglones, para que, de forma aproximada, pueda determinarse qué pena es la adecuada. De este modo, es más fácil identificar si el principio de proporcionalidad se ha violado cuando un delito de determinada entidad, ubicado en sentido ordinal dentro de un subsistema de penas, se sale de ese orden y se le asigna una pena superior; además, este modelo ofrece ventajas, como que las personas condenadas por

delitos similares deben recibir sanciones de gravedad comparable y por delitos de distinta gravedad penas cuya onerosidad esté correspondientemente graduada.”

II.4 A efecto de determinar la viabilidad de aumentar la pena por la comisión del multicitado, es necesario realizar un ejercicio de control de constitucionalidad y convencionalidad para verificar que la iniciativa que se propone no presente vicios de esa naturaleza.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis aislada del Tribunal Pleno, cuyo texto y rubro indican:

“CONTROL PREVIO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE PROYECTOS DE LEY APROBADOS POR LA LEGISLATURA LOCAL. SU ESTABLECIMIENTO NO AFECTA EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES. Es válido que los Estados de la Federación establezcan medios de control para garantizar la supremacía constitucional mediante el contraste jurisdiccional entre una norma ordinaria y la Constitución local, ya sea que se ejercite de manera correctiva, como sucede en la acción de inconstitucionalidad, o preventiva, como ocurre en el control previo de la constitucionalidad de proyectos de ley aprobados por la Legislatura Local, antes de su promulgación y publicación, sin que ello afecte el principio de división de poderes.”

En principio, es importante sostener que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación advierte la complejidad de establecer un sistema de proporcionalidad de las penas que obedezca a una lógica estricta de proporcionalidad en términos de niveles ordinales y no cardinales o absolutos de sanción, en este último caso, propia de la corriente retribucionista, es decir, un sistema en el que se distribuye la pena de acuerdo con principios de justicia derivados de las intuiciones compartidas por la comunidad.

En ese contexto, para establecer que una pena como sanción no sea inconstitucional es necesario atender al hecho de que la pena sea acorde o no con el bien jurídico afectado; es decir, con los derechos, principios o libertades tutelados y reconocidos por parte del Estado mexicano. Tomando en cuenta el contenido de los artículos 18 y 22, ambos de la Constitución Federal, con el objetivo de que no se establezca una pena desproporcional, así como, que la misma sea acorde con un sistema garantista, al que se aspira llegar en el sistema jurídico mexicano.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis aislada de la Primera Sala, cuyo texto y rubro indican:

“PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS. SUS DIFERENCIAS CON EL TEST DE PROPORCIONALIDAD EN DERECHOS FUNDAMENTALES. El término "proporcionalidad" es ambiguo, ya que puede predicarse del test de proporcionalidad en materia de derechos fundamentales, o de las penas, en términos del artículo 22 constitucional. Así, en el primer caso, lo que se analiza es una relación entre principios, entendidos como mandatos de optimización que ordenan que algo debe realizarse en la mayor medida posible (de acuerdo con las posibilidades fácticas y normativas existentes). Los conflictos entre principios (o entre derechos así concebidos) deben resolverse aplicando un test de proporcionalidad, que viene a ser una especie de meta-principio o, si se quiere, el principio último del ordenamiento jurídico. Ese principio consta, a su vez, de tres sub-principios: el de idoneidad, el de necesidad y el de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación. Los dos primeros se refieren a la optimización en relación con las posibilidades fácticas. Significa que una medida, esto es, una ley o una sentencia, etcétera, que limita un derecho o un bien constitucional de considerable importancia para satisfacer otro, debe ser idónea para obtener esa finalidad y necesaria, o sea, no debe ocurrir que la misma finalidad pudiera alcanzarse con un

costo menor. El tercer sub-principio, por el contrario, tiene que ver con la optimización en relación con las posibilidades normativas. En cambio, en el caso de la proporcionalidad de penas, regularmente se analiza una regla (el tipo penal de que se trate) frente a un principio constitucional (el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 22 constitucional), con la finalidad de determinar si aquella -la regla- satisface o no la exigencia del principio constitucional; concretamente, si la pena es acorde o no en relación con el bien jurídico afectado. En estos casos, es posible adoptar cualquier metodología encaminada a la justificación exigida por el artículo 22, dejando fuera, naturalmente, un análisis de proporcionalidad en materia de derechos fundamentales, dado que en este tipo de casos no se está ante la colisión de dos principios.”

En síntesis, la pena que debe de establecerse para el tipo penal de robo de teléfonos celulares en la Ciudad de México debe de ser mayor, toda vez que el grado de afectación como se mencionó, es alto, y existe una violación a diversos derechos fundamentales, por virtud del principio de interdependencia, reconocido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Fundamento legal y sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

III.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 21.

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la

sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

III.2 Código Penal Federal.

Artículo 367.- Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.

III.3 Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 14

Ciudad segura

A. ...

B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito

Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.

IV. Ordenamiento a modificar

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente iniciativa por la que **se deroga la**

fracción IX del inciso A, y se adiciona una fracción B recorriendo las subsecuentes del artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal.

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>ARTÍCULO 224. Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código:</p> <p>A) Se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:</p> <p>I. Aprovechando la situación de confusión causada por una catástrofe, desorden público o la consternación que una desgracia privada cause al ofendido o a su familia;</p> <p>II. En despoblado o lugar solitario;</p> <p>III. En contra del equipamiento y mobiliario urbano de la Ciudad de México. Se entiende por equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar. Se entiende por mobiliario urbano: Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio,</p>	<p>ARTÍCULO 224. Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código:</p> <p>A) Se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:</p> <p>I. Aprovechando la situación de confusión causada por una catástrofe, desorden público o la consternación que una desgracia privada cause al ofendido o a su familia;</p> <p>II. En despoblado o lugar solitario;</p> <p>III. En contra del equipamiento y mobiliario urbano de la Ciudad de México. Se entiende por equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar. Se entiende por mobiliario urbano: Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio,</p>



<p>jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano;</p> <p>IV. Valiéndose el agente de identificaciones falsas o supuestas órdenes de la autoridad;</p> <p>V. Encontrándose la víctima o el objeto del apoderamiento en un vehículo particular o de transporte público;</p> <p>VI. Respecto de partes de vehículo automotriz;</p> <p>VII. Por quien haya sido o sea miembro de algún cuerpo de seguridad ciudadana o personal operativo de empresas que presten servicios de seguridad privada, aunque no esté en servicio.</p> <p>VIII. En contra de transeúnte, entendiéndose por éste a quien se encuentre en la vía pública o en espacios abiertos que permitan el acceso público;</p> <p>IX. Respecto de teléfonos celulares;</p> <p>X. En contra de persona que realice operaciones bancarias o financieras; depósito o retiro de efectivo o de títulos de crédito; al interior de un inmueble; en cajero automático o inmediatamente después de su salida.</p> <p>La misma pena se impondrá al empleado de la institución bancaria o financiera que colabore para la realización del robo.</p>	<p>jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano;</p> <p>IV. Valiéndose el agente de identificaciones falsas o supuestas órdenes de la autoridad;</p> <p>V. Encontrándose la víctima o el objeto del apoderamiento en un vehículo particular o de transporte público;</p> <p>VI. Respecto de partes de vehículo automotriz;</p> <p>VII. Por quien haya sido o sea miembro de algún cuerpo de seguridad ciudadana o personal operativo de empresas que presten servicios de seguridad privada, aunque no esté en servicio.</p> <p>VIII. En contra de transeúnte, entendiéndose por éste a quien se encuentre en la vía pública o en espacios abiertos que permitan el acceso público;</p> <p>IX. Se deroga</p> <p>X. En contra de persona que realice operaciones bancarias o financieras; depósito o retiro de efectivo o de títulos de crédito; al interior de un inmueble; en cajero automático o inmediatamente después de su salida.</p> <p>La misma pena se impondrá al empleado de la institución bancaria o financiera que colabore para la realización del robo.</p>
---	---

<p>XI. Utilizando como medio comisivo, una motocicleta.</p> <p>B) Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión, cuando se trate de vehículo automotriz.</p> <p>C) Se impondrá de cinco a nueve años de prisión cuando el robo se cometa en una oficina bancaria, recaudadora, u otra en que se conserven caudales o valores, o contra personas que las custodien o transporten.</p> <p>D) Cuando el robo se comenta en lugar habitado o destinado para habitación, o en sus dependencias, incluidos los muebles, se sancionará con pena de 4 a 10 años de prisión.</p>	<p>XI. Utilizando como medio comisivo, una motocicleta.</p> <p>B) Se impondrá una pena de tres a ocho años de prisión, cuando se trate de teléfonos celulares.</p> <p>C) Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión, cuando se trate de vehículo automotriz.</p> <p>D) Se impondrá de cinco a nueve años de prisión cuando el robo se cometa en una oficina bancaria, recaudadora, u otra en que se conserven caudales o valores, o contra personas que las custodien o transporten.</p> <p>E) Cuando el robo se comenta en lugar habitado o destinado para habitación, o en sus dependencias, incluidos los muebles, se sancionará con pena de 4 a 10 años de prisión.</p>
--	--

V. Denominación del proyecto de ley o decreto y texto de la propuesta

Por las consideraciones expuestas, se somete al pleno de este honorable Congreso de la Ciudad de México, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción IX del inciso A, y se adiciona una fracción B recorriendo las subsecuentes del artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:**

Decreto.

ARTÍCULO 224. Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código:

A) Se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:

I. a VIII. ...

IX. a XI. ...

B) Se impondrá una pena de tres a ocho años de prisión, cuando se trate de teléfonos celulares.

C) Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión, cuando se trate de vehículo automotriz.

D) Se impondrá de cinco a nueve años de prisión cuando el robo se cometa en una oficina bancaria, recaudadora, u otra en que se conserven caudales o valores, o contra personas que las custodien o transporten.

E) Cuando el robo se comenta en lugar habitado o destinado para habitación, o en sus dependencias, incluidos los movibles, se sancionará con pena de 4 a 10 años de prisión.

TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en laGaceta Oficial de la Ciudad de México.

Atentamente

**Dip. Jhonatan Colmenares
Rentería.**